



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

Informe Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que se allego escrito por parte del Gerente Departamental de la sede Valle de ASMET SALUD EPS S.A.S., por medio del cual solicitan nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. **948**
Proceso: **Tutela II**
Demandante: **Omar Alberto Torres Montaña**
Demandado: **ASMET SALUD EPS**
Radicación: **76-109-31-03-003-2023-00085-01**

Atendiendo el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta el escrito de nulidad presentado por la entidad accionada Asmet Salud EPS S.A.S., este Despacho procedió a consultar nuevamente la pagina de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud arrojando como resultado lo siguiente:

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1192912826
NOMBRES	OMAR ALBERTO
APELLIDOS	TORRES MONTAÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	BUENAVENTURA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	SUBSIDIADO	26/12/2013	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Por lo tanto, el Despacho encuentra que no es procedente la solicitud de nulidad, más cuando el argumento de imposibilidad de dar cumplimiento al fallo de tutela, no se encuentra dentro de las causales de nulidad señaladas por la constitución y la Ley (artículo 133 del C. G. del P.), y por lo tanto este despacho **NIEGA** la solicitud de **NULIDAD**.

Así las cosas, el petente debe estarse a lo ya resuelto en sentencia de segunda instancia No. 061 de octubre 26 de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

Juez

Fco.

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d951008482091d5a5084a6de28b0f06963282d1ae82bfe3d64c7e2bd3b99fd4**

Documento generado en 08/11/2023 11:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>